



**Resolucion Nro. GADMSE-2024-0002-RES**

**Santa Elena, 16 de mayo de 2024**

**Asunto:** RESOLUCION DE TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO NRO. 30-AJM-2021 - CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNA MONTAÑITA PARROQUIA MANGLARALTO, CANTON SANTA ELENA

**CONSIDERANDO:**

Que la **Constitución de la República del Ecuador** enuncia:

«Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...).

«Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...).

«Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes».

«Art. 133.- Las leyes serán orgánicas y ordinarias (...) 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados (...).

«Art. 225.- El sector público comprende (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado».

«Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución».



**Resolucion Nro. GADMSE-2024-0002-RES**

**Santa Elena, 16 de mayo de 2024**

«Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación».

«Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley».

«Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)».

Que el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** enuncia:

«Art. 1.- **Ámbito.**- Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial».

«Art. 275.- **Modalidades de gestión.**- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta (...)».

«Art. 278.- **Gestión por contrato.**- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultaría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública».

Que la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** enuncia:

«Art. 1.- **Objeto y ámbito.**- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de



**Resolucion Nro. GADMSE-2024-0002-RES**

**Santa Elena, 16 de mayo de 2024**

contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen (...) 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo (...).

«Art. 19.- Causales de suspensión del RUP.- Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP:

1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido».

«Art. 60.- Carácter de los contratos.- Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos».

«Art. 92.- Terminación de los contratos.- Los contratos terminan (...) 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista (...).

«Art. 94.- Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos (...) 1. Por incumplimiento del contratista (...).

«Art. 95.- Notificación y trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.



**Resolucion Nro. GADMSE-2024-0002-RES**

**Santa Elena, 16 de mayo de 2024**

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley».

«Sexta.-En el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Presidente de la República dictará el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, adecuándolo con las disposiciones constantes en la presente reforma».

Que el **Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** enuncia:

«Art. 256.- Documentos integrantes del contrato administrativo y normativa aplicable.- El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los pliegos y la oferta ganadora (...) El contrato se regula por las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las disposiciones de este Reglamento General, por la normativa que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, supletoriamente, por las disposiciones del Código Civil en lo que sean aplicables».

«Art. 310.- Terminación unilateral del contrato.- La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de



**Resolucion Nro. GADMSE-2024-0002-RES**

**Santa Elena, 16 de mayo de 2024**

Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma».

«Art. 311.- Resolución de la terminación unilateral y anticipada.- La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP).

La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar contratista como incumplido.

«Art. 312.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago».

Que el **Código Civil** enuncia:

«Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales».

Que el **Código Orgánico Administrativo** enuncia:

«Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez:

1. Competencia
2. Objeto





**Resolucion Nro. GADMSE-2024-0002-RES**

**Santa Elena, 16 de mayo de 2024**

3. Voluntad

4. Procedimiento

5. Motivación».

«Art. 125.- Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa.

Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia».

Que el **Contrato Nro. 030-AJM-2021** de fecha 23 de marzo de 2021, celebrado entre el señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Santa Elena, actuante en dicha fecha, y el señor Roberto Francisco Arriaga Meneses, para la Construcción del sistema de alcantarillado sanitario para la comuna Montañita parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena, estipula:

«4.1 EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción la ejecución de la obra: “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNA MONTAÑITA PARROQUIA MANGLARALTO, CANTON SANTA ELENA” según el siguiente detalle (...) Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable».

Que mediante **oficio Nro. OFICIO-JF-DOP-2024-060-ORG** de fecha 02 de mayo de 2024, suscrito por el señor Jefe de Fiscalización de Obras Públicas del GAD Municipal del cantón Santa Elena y administrador del contrato Nro. 030-AJM-2021, se determina:

«5. LIQUIDACION FINAL DE CANTIDADES DE OBRA

(VER ANEXO A)

Mediante OFICIO-JF-DOP-2024-012-ORG del 4 de Febrero del 2024, suscrito por el Ing. Oswaldo Guillermo Roca González, Administrador del Contrato 030-AJM-2021, se solicitó al Ing Roberto Arriaga Meneses, Contratista de la Obra para que sea parte del levantamiento de información para en conjunto con la Fiscalización determinar las



**Resolucion Nro. GADMSE-2024-0002-RES**

**Santa Elena, 16 de mayo de 2024**

diferencias de cantidades del referido Contrato y poder finalmente realizar la Liquidación Técnica y Económica de la Obra.

Sin embargo, el Contratista, el Ing Roberto Arriaga Meneses, mediante OFICIO\_RFRAN\_OBRA\_060 de fecha 6 de Febrero del 2024, contesta al Oficio indicado anteriormente, señalando en su parte pertinente lo siguiente: *“De no tomarse en cuenta mi petición de regularización y de realizar un archivo en donde se den de baja oficios tanto de este contratista como de fiscalizador y el señor administrador no procederé a ninguna reunión ni hacer ninguna liquidación en conjunto, en ese hipotético caso le recomiendo realice su liquidación con los datos con los cuales procedió a la aprobación y cancelación de la planilla tanto usted como el administrador del contrato y presenten la liquidación final de la obra que yo de mi parte tendré mi liquidación correspondiente”*.

En tales circunstancias, esta Administración en conjunto con la Fiscalización de Contrato procedimos a realizar las mediciones correspondientes del Contrato en mención (...)

## 8. CONCLUSIONES

Por lo antes detallado y revisada la información, junto con los datos descritos en este informe, se concluye y recomienda:

Las obras objetos del presente contrato no han sido culminadas dentro del plazo contractual, debido a un sinnúmero de incumplimientos, además que existe incumplimiento de la especificación técnica de obra en varios rubros.

El Contratista deberá restituir un valor de USD \$ 754,654.80, valor de rubros ya cancelados en planillas anteriores.

Además, el Contratista deberá restituir un valor de USD \$ 157,208.84 por concepto de Multas.

## 9. RECOMENDACIONES

Con estos antecedentes y en cumplimiento de las tareas asignadas en calidad de Administrador del Contrato 030-AJM-2021 “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNA MONTAÑITA PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA” y en vista que el contratista, ING. Roberto Arriaga M., no ha cumplido con el objeto contractual, se está cumpliendo con el Informe Técnico y Económico del Contrato 030-AJM-2021-LICO-IMSE-001-2021, por tal motivo, recomiendo que se realice el trámite que corresponda para la TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 92,94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema



**Resolucion Nro. GADMSE-2024-0002-RES**

**Santa Elena, 16 de mayo de 2024**

Nacional de Contratación Pública, al no cumplir con la ejecución los trabajos contratados».

Que de la revisión del **oficio Nro. OFICIO-JF-DOP-2024-060-ORG** de fecha 02 de mayo de 2024, suscrito por el señor Jefe de Fiscalización de Obras Públicas del GAD Municipal del cantón Santa Elena y administrador del contrato Nro. 030-AJM-2021, y de su ANEXO A, se identifica que el contratista ha incumplido con el numeral 4.1. de la cláusula cuarta del objeto del **Contrato Nro. 030-AJM-2021** de fecha 23 de marzo de 2021, celebrado entre el señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Santa Elena, actuante en dicha fecha, y el señor Roberto Francisco Arriaga Meneses, para la Construcción del sistema de alcantarillado sanitario para la comuna Montañita parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena.

Que se concluye que se ha configurado la causal de terminación unilateral del contrato por incumplimiento del contratista, de conformidad con el numeral 4 del artículo 92 y el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que en consecuencia corresponde realizar el procedimiento ordenado en el artículo 95 de la Ley Orgánica Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que mediante **resolución Nro. GADMSE-2024-0001-RES** de fecha 02 de mayo de 2024, suscrita por la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena, se inicia el procedimiento de terminación unilateral del Contrato Nro. 030-AJM-2021 de fecha 23 de marzo de 2021, celebrado entre el señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Santa Elena, actuante en dicha fecha, y el señor Roberto Francisco Arriaga Meneses, para la Construcción del sistema de alcantarillado sanitario para la comuna Montañita parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena.

Que la **resolución Nro. GADMSE-2024-0001-RES** de fecha 02 de mayo de 2024, suscrita por la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena, consta debidamente notificada al contratista a su correo electrónico el día 02 de mayo de 2024.

Que no consta contestación de parte del contratista a los incumplimientos contractuales debidamente notificados y tampoco consta que el contratista haya remediado tales incumplimientos.

Que no obra en el GAD Municipal del cantón Santa Elena comunicación alguna de parte del contratista que acredite que ha dado cumplimiento total a sus obligaciones contractuales o que en efecto haya remediado los incumplimientos que le han sido notificados.





**Resolucion Nro. GADMSE-2024-0002-RES**

**Santa Elena, 16 de mayo de 2024**

Que según **memorando Nro. GADMSE-AJM-2024-0721-M** de fecha 15 de mayo de 2024, suscrito por el señor Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Santa Elena, se ha emitido el informe jurídico que recomienda la terminación unilateral del contrato.

Que la presente resolución cumple con el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, ya que se emite bajo la competencia determinada por la Ley, su objeto se ajusta al ordenamiento jurídico, la voluntad se encuentra debidamente manifestada y fundamentada, se ha aplicado el procedimiento legal y cuenta con la motivación suficiente para ser expedida.

Que en el mes de mayo de 2023 el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral confirió a la suscrita señora María del Carmen Aquino Merchán la credencial de Alcaldesa del cantón Santa Elena para el período 2023-2027.

En virtud de lo considerado,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Terminar unilateralmente el Contrato Nro. 030-AJM-2021 de fecha 23 de marzo de 2021, celebrado entre el señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Santa Elena, actuante en dicha fecha, y el señor Roberto Francisco Arriaga Meneses, para la Construcción del sistema de alcantarillado sanitario para la comuna Montañita parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena, por incumplimiento de las obligaciones asumidas de conformidad con el numeral 4.1. de la cláusula cuarta del objeto del Contrato antes descrito, en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 2.-** Declarar contratista incumplido al señor Roberto Francisco Arriaga Meneses, en atención a la terminación unilateral del Contrato Nro. 030-AJM-2021 de fecha 23 de marzo de 2021, celebrado entre el señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Santa Elena, actuante en dicha fecha, y el señor Roberto Francisco Arriaga Meneses, para la Construcción del sistema de alcantarillado sanitario para la comuna Montañita parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena.

**Artículo 3.-** Aplicar la declaratoria de contratista incumplido al señor Roberto Francisco Arriaga Meneses sobre el RUC Nro. 0910392794001 que consta en el Contrato Nro. 030-AJM-2021 de fecha 23 de marzo de 2021, celebrado entre el señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Santa Elena, actuante en dicha fecha, y el señor Roberto Francisco Arriaga Meneses, para la Construcción del sistema de alcantarillado sanitario para la



**Resolucion Nro. GADMSE-2024-0002-RES**

**Santa Elena, 16 de mayo de 2024**

comuna Montañita parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena.

**Artículo 4.-** Aplicar la declaratoria de contratista incumplido al señor Roberto Francisco Arriaga Meneses sobre el RUC Nro. 0910393792001, de conformidad con la sentencia de fecha 04 de abril de 2024 y la providencia de fecha 10 de abril de 2024, emitidas dentro del juicio Nro. 24571-2024-00164, por las que se deduce que el señor Roberto Francisco Arriaga Meneses tuvo una modificación en su N.U.I., pero que el RUC Nro. 0910392794001 y el RUC Nro. 0910393792001 lo identifican como el mismo contribuyente.

**Artículo 5.-** Que la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Santa Elena, en el término de UN (1) DÍA contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, disponga a quien corresponda emitir UN (1) TÍTULO DE CRÉDITO por el valor de SETECIENTOS CINCUENTAICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTAICUATRO 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 754.654,80), a nombre del señor Roberto Francisco Arriaga Meneses, con RUC Nro. 0910393792001, por restitución valores, de conformidad con la liquidación económica final del Contrato Nro. 030-AJM-2021 de fecha 23 de marzo de 2021, celebrado entre el señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Santa Elena, actuante en dicha fecha, y el señor Roberto Francisco Arriaga Meneses, para la Construcción del sistema de alcantarillado sanitario para la comuna Montañita parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena; liquidación contenida en el **oficio Nro. OFICIO-JF-DOP-2024-060-ORG** de fecha 02 de mayo de 2024, suscrito por el señor Jefe de Fiscalización de Obras Públicas del GAD Municipal del cantón Santa Elena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 312 de su Reglamento General.

Emitido el título se lo notificará a fin de que se proceda con el pago en el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución. De no constar el pago se procederá con la ejecución de las garantías.

**Artículo 6.-** Que la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Santa Elena, en el término de UN (1) DÍA contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, disponga a quien corresponda emitir UN (1) TÍTULO DE CRÉDITO por el valor de CIENTO CINCUENTAISIETE MIL DOSCIENTOS OCHO 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 157.208,84), a nombre del señor Roberto Francisco Arriaga Meneses, con RUC Nro. 0910393792001, por multa, de conformidad con la liquidación económica final del Contrato Nro. 030-AJM-2021 de fecha 23 de marzo de 2021, celebrado entre el señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Santa Elena, actuante en dicha fecha, y el señor Roberto Francisco Arriaga Meneses, para la Construcción del sistema de alcantarillado sanitario para la comuna Montañita parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena; liquidación contenida en



**Resolucion Nro. GADMSE-2024-0002-RES**

**Santa Elena, 16 de mayo de 2024**

el **oficio Nro. OFICIO-JF-DOP-2024-060-ORG** de fecha 02 de mayo de 2024, suscrito por el señor Jefe de Fiscalización de Obras Públicas del GAD Municipal del cantón Santa Elena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 312 de su Reglamento General.

Emitido el título se lo notificará a fin de que se proceda con el pago en el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución. De no constar el pago se procederá con la ejecución de las garantías.

**Artículo 7.-** Notificar al señor Roberto Francisco Arriaga Meneses, a fin de que en el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de los títulos de crédito, realice el pago de los mismo, caso contrario se ejecutarán las garantías.

**Artículo 8.-** Que la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Santa Elena una vez que el contratista incumplido haya sido notificado con los títulos de crédito y que los mismos no se verifiquen pagados en los términos ordenados en esta resolución disponga a quien corresponda de manera inmediata realice el trámite pertinente para la ejecución de las garantías.

Si las garantías ejecutadas no son suficientes para satisfacer los valores liquidados se conminará nuevamente al contratista incumplido a fin de que cumpla con los valores pendientes. De no verificar los pagos se realizará el procedimiento administrativo de ejecución coactiva.

**Artículo 9.-** Que la Dirección de Compras Públicas del GAD Municipal del cantón Santa Elena deberá a su vez notificar y publicar a través del portal institucional de compras públicas del SERCOP: a) Los informes técnico, económico y jurídico; b) Notificación de la decisión de terminación unilateral; c) La resolución de terminación unilateral del contrato; y, d) La notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato realizada al menos por uno de los medios aceptados por la normativa vigente.

**Artículo 10.-** Que la Dirección de Compras Públicas del GAD Municipal del cantón Santa Elena realizará a través del portal institucional de compras públicas del SERCOP el registro de contratista incumplido al señor Roberto Francisco Arriaga Meneses.

**Artículo 11.-** Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública con toda la documentación prevista en el del artículo 7, numeral 11, literal a, de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, proceda a incluir y registrar en el Registro de Incumplimientos al señor Roberto Francisco Arriaga Meneses con RUC Nro. 0910392794001 y RUC Nro. 0910393792001, y con cédula de identidad Nro. 0910392794 y cédula de identidad Nro. 0910393792, en calidad de contratista



**Resolucion Nro. GADMSE-2024-0002-RES**

**Santa Elena, 16 de mayo de 2024**

incumplido, por incumplimiento de las obligaciones asumidas según el numeral 4.1. de la cláusula cuarta del objeto del Contrato Nro. 030-AJM-2021 de fecha 23 de marzo de 2021, celebrado entre el señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Santa Elena, actuante en dicha fecha, y el señor Roberto Francisco Arriaga Meneses, para la Construcción del sistema de alcantarillado sanitario para la comuna Montañita parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena, en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; cumpliendo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Se encarga el cumplimiento de esta diligencia a la Dirección de Compras Públicas del GAD Municipal del cantón Santa Elena.

**Artículo 12.** - Disponer a Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal del cantón Santa Elena realice el trámite pertinente para determinar los daños y perjuicios causados por el contratista, a fin de que, en coordinación con la Procuraduría Síndica Municipal, se inicien los trámites legales correspondientes en contra del contratista incumplido por los daños y perjuicios ocasionados al Gobierno Autónomo Descentralizado GAD Municipal del cantón Santa Elena.

**Artículo 13.-** Disponer a la Dirección de Compras Públicas y la Dirección de Informática y Tecnologías del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena, respectivamente.

**Artículo 14.-** Disponer a la Dirección de Obras Públicas y a la Dirección de Compras Públicas realizar el trámite pertinente para volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.

**Artículo 15.-** Notificar con la presente resolución a la Contraloría General del Estado y al Fiscal Provincial de Santa Elena dentro de la IP Nro. 240101822010114.

Dado y firmado en el cantón Santa Elena, a los dieciséis del mes de mayo del año dos mil veinte y cuatro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



**ALCALDÍA  
CIUDADANA  
SANTA ELENA**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

**Resolucion Nro. GADMSE-2024-0002-RES**

**Santa Elena, 16 de mayo de 2024**

Atentamente,

Mgtr. María del Carmen Aquino Merchán  
**ALCALDESA DEL CANTÓN SANTA ELENA**

En su Despacho

Copia:

Ingeniero  
Oswaldo Guillermo Roca González  
**Jefe de Fiscalización**

Ingeniero  
José Washington Domínguez Rodríguez  
**Gerente Municipal**

Ingeniero  
Ricardo Iván Bravo Suárez  
**Director de Obras Públicas**

Magister  
Ivan Andres Aguirre Rodriguez  
**Director de Compras Públicas**

Licenciado  
Alvaro Armando Magallán Asencio  
**Director Financiero**

Magister  
Ernesto Geovanny Mence Figueroa  
**Director de Informática y Tecnologías**

Abogado  
Jose Emilio Agosto Montes  
**Secretario General**

Is